



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	(V) DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	KAREN JULIETH CASTEBLANCO TORRES
Demandado:	JAVIER FERNANDO DELGADO RODRÍGUEZ
Radicado:	110013110011 2021 00861 00
Decisión:	Requiere a la parte demandante

El expediente ingresa al Despacho vencido en silencio el término con que contaba el demandado para contestar la demanda, conforme notificación personal realizada a través de la dirección electrónica reportada como del señor JAVIER FERNANDO DELGADO RODRÍGUEZ, situación que en principio cumple con la etapa de integración del litigio, sino fuera porque se advierte de los escritos presentados por la apoderada interesada, convalidando lo informado desde la admisión de la demanda, que el señor DELGADO RODRÍGUEZ se encontraba privado de la libertad hasta el pasado mes de junio de esta anualidad; circunstancia ante la cual las diligencias de notificación realizadas a través del correo electrónico para el mes de febrero de este año, no se pueden tener como válidas.

Lo anterior, por cuanto si bien se afirmó en aquella ocasión que el señor cumplía la condena impuesta de pena privativa de libertad bajo la modalidad de casa por cárcel, esta información no fue probada siquiera sumariamente por la interesada; por lo que la única información conocida por el Despacho hasta este momento es que el demandado para la fecha de notificación de la demanda se encontraba privado de la libertad y su notificación no podía realizarse a través del correo electrónico personal del mismo, sino en principio a través de los canales institucionales con que contaba el centro de reclusión en el que se encontraba.

Así las cosas, con el fin de sanear cualquier irregularidad dentro del presente proceso la cual derive en nulidad, en especial la relacionada en el numeral 8° del art. 133 del CGP, haciendo uso de las amplias potestades de saneamiento con que cuenta este Juzgador, para el efectivo cumplimiento de que el proceso se tramite conforme al procedimiento legal, garantizando así la finalidad del proceso judicial que no es otra que la efectividad de los derechos accionados, **se ordena a la parte demandante, realizar nuevamente la notificación personal del auto admisorio de la demanda al señor JAVIER FERNANDO DELGADO RODRÍGUEZ a través de las direcciones electrónicas reportadas como suyas y de uso personal, de conformidad con los requisitos establecidos para tal fin en la Ley 2213 del año 2022**, ante las manifestaciones realizadas en escrito del pasado 10 de octubre de 2022, de desconocer el lugar de residencia actual del mismo.

Lo anterior dentro del término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácita prevista en el art. 317 del CGP ordenando el archivo de las presentes diligencias ante el desinterés presentado a lo largo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



DM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)

Bogotá D.C., hoy 24 de octubre de 2022, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 47

Secretaria: _____

LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA